

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 3410

Origen: Cámara Representantes - Bosch Indart, Juan Federico; Castro Riera, Omar; Corbo Longueira, Daniel J.; Dos Santos, Carlos; García, Javier; Heber Füllgraff, Arturo; Hualde Silva, José; Lara Gilene, Julio C.; Lazcano Quintana, Carlos M.; Machiñena Smeraldi, Jorge; Palomeque, Agapo Luis; Piana Effinger, Gonzalo; Pica Ferrari, Humberto; Raffo, Juan Carlos; Saralegui, Fernando

Análisis: Interpretase que el artículo 636 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en su redacción dada por el artículo 687 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, establece que la derogación del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria operada respecto de los inmuebles rurales, comprende el importe generado en el año 1995, que debería hacerse efectivo en el año 1996, por parte de los propietarios, poseedores, promitentes compradores con compromiso inscripto y usufructuarios de dichos inmuebles. El Consejo de Educación Primaria recibirá la transferencia referida en el inciso final del artículo en cuestión.

Título: ENSEÑANZA PRIMARIA (IMPUESTO). INMUEBLES RURALES. DEROGACION. INTERPRETACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
19-03-1996	CRR	825/1996	ENSEÑANZA PRIMARIA (IMPUESTO). INMUEBLES RURALES. DEROGACION. INTERPRETACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	825/1996

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
19-03-1996	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2543

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	825/1996	438/0	IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES. Interpretación del artículo 636 de la Ley N° 15.809, en la redacción dada por el artículo 687 de la Ley N° 16.736.